

CONTRATO No. COL-126-06-2015

CONTRATO PARA LA PRESTACION DEL "SERVICIO DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA NACIONAL E INTERNACIONAL", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVES DE LA DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DELEGADO FEDERAL, EL DR. JOSE ERNESTO PASARIN TAPIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA "ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CHRISTOPHER AGUILAR AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL PROVEEDOR" QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA" bajo protesta de decir verdad:

A) Que es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal de la Administración Pública Federal Centralizada en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

B) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 Bis le corresponden entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, ecología y saneamiento ambiental; fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable.

C) Que de conformidad con los artículos 19, Fracción XXIII, 39 y 40, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Dr. José Ernesto Pasarín Tapia, cuenta con facultades para suscribir el presente Contrato.

D) Que se adjudica el presente Contrato de conformidad por lo dispuesto en los artículos 26 y 28 FRACCIÓN I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como resultado del Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. LA-016000997-N13-2015 para la contratación del "SERVICIO DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA NACIONAL E INTERNACIONAL".

E) Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe del servicio solicitado objeto del presente Contrato, mismo que corresponde a la partida 31801.

F) Que se designa como administrador del presente instrumento al Lic. Rogelio Cruz Chavira, Jefe del Departamento de Recursos Humanos y Materiales, mismo que será responsable de vigilar que se dé cumplimiento a las obligaciones que se deriven del presente contrato, informando a la Subdelegación de Administración e Innovación del posible incumplimiento que se pudiera presentar.

G) Que para efectos del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en calle Victoria No. 360, Colonia Centro, CP. 28000, Colonia Centro, Colima, Col., y su Registro Federal de Contribuyentes es el número: SMA941228JI3.

II. Declara "EL PROVEEDOR" bajo protesta de decir verdad:

A) Que es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, por escritura pública No. 31464, de fecha 8 de agosto de 1979, otorgada ante la fe del Lic. Carlos A. Yfarraguerri y Villareal, Notario Público No. 28 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil No. 00002649, el 8 de octubre de 1979.

A través de la escritura pública No. 21304, de fecha 28 de abril de 1988, otorgada ante fe del Lic. Maximino García Cueto, Notario Público No. 14 del Distrito Federal, se hace constar el cambio de denominación social de "Mexicana de Estafeta, Sociedad Anónima de Capital Variable" a "Estafeta Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable", así como la ampliación del objeto de la sociedad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio mercantil No. 12649.

B) Que tiene como objeto social entre otros, la relativa a: Prestar servicios acelerados de mensajería y paquetería nacional e internacional.

C) Que el Lic. Christopher Aguilar Aguilar, acredita su personalidad como Apoderado, mediante la escritura Pública número 174299 de fecha 17 de agosto de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público No. 31 de la Ciudad de México, D.F., Lic. Alfonso González Alonso, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil No. 12649, de fecha 12 de octubre de 2012, y que bajo protesta de decir verdad manifiesta que al momento de la suscripción del presente instrumento no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna.

D) Que la persona moral que represente se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave de identificación fiscal Número: EME880309SK5.

E) Que ninguno de los miembros, funcionarios o empleados de su representada se encuentra impedido para la prestación de los servicios materia de este contrato, por no encontrarse en los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

F) Que conoce el contenido y alcances de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en especial de los artículos 59 y 60 del mismo ordenamiento legal, relativos a la falsedad de información.

G) Que conoce plenamente las necesidades y características de los bienes que requiere "LA SECRETARIA" y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que su representada dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la prestación óptima de los servicios.

H) Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle Oriente No. 6, manzana 58, Lote 5, colonia Cuchilla del Tesoro, Delegación Gustavo A. Madero, México, D.F.

Expuesto lo anterior, las partes formalizan el presente Contrato al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "LA SECRETARIA" el "SERVICIO DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA NACIONAL E INTERNACIONAL":**

**SEGUNDA.-** Los servicios que se señalan en la Cláusula anterior serán prestados a la "LA SECRETARIA", de la siguiente forma: "EL PROVEEDOR" entregará a "LA SECRETARIA" la cantidad de guías que esta le haya solicitado mediante pedido hecho a través de correo electrónico, generando mensualmente la factura por el consumo respectivo para el trámite de pago.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se compromete a prestar todos los servicios ofrecidos dentro de sus propuestas técnica, económica los cuales para los efectos legales del presente contrato forman parte integrante del mismo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**TERCERA.-** Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 3 de marzo al 31 de diciembre de 2015.

**CUARTA.- Monto del Contrato,** "LA SECRETARIA" no otorgará anticipo alguno a "EL PROVEEDOR" con motivo del presente contrato, el presente instrumento se celebra bajo la modalidad de contrato abierto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que "LA SECRETARIA" pagará a "EL PROVEEDOR", por concepto de retribución por los servicios un presupuesto mínimo total de \$6,400.00 (Seis Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.) y hasta un presupuesto máximo total de \$16,000.00 (Dieciséis Mil Pesos 00/100 M.N.) los importes anteriores Incluyen el Impuesto al Valor Agregado, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de su realización, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir retribución alguna por otro concepto.

El importe que se señala en el párrafo anterior será efectuado a "EL PROVEEDOR" en mensualidades de acuerdo a los trabajos efectivamente ejecutados, a través de medios de comunicación electrónica a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado "EL PROVEEDOR", la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, mediante transferencia de recursos a la cuenta bancaria de "EL PROVEEDOR".

**QUINTA.-** "LA SECRETARIA" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad señalada en la Cláusula anterior en la forma siguiente:

El pago será cubierto en moneda nacional, dentro de los veinte días naturales contados a partir de la fecha en que la(s) factura(s) ingresen a revisión a la Subdelegación de Administración e Innovación de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Colima.

**SEXTA.- "EL PROVEEDOR"** se compromete a responder y pagar cualquier daño que se llegara a ocasionar durante la prestación del servicio.

**SÉPTIMA.** Cada vez que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo la prestación del servicio que se contrata, deberá recabar la conformidad respecto del servicio realizado, a fin de que "LA SECRETARIA" determine en forma indubitable la eficiencia y estricto cumplimiento del servicio en los términos contratados.

**OCTAVA.- PRECIOS FIJOS.-** "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener fijos los precios unitarios de sus servicios establecidos en el "Anexo Único", no pudiendo incrementarlos, no obstante las variaciones económicas en salarios mínimos, insumos, pasajes, cuotas, devaluación de la moneda, actos inflacionarios, entre otros, que se presenten en el país durante la vigencia del contrato.

**NOVENA.- SUPERVISION DE LOS SERVICIOS.-** "LA SECRETARIA" a través del Lic. Rogelio Cruz Chavira, Jefe del Departamento de Recursos Humanos y Materiales, supervisará y vigilará en todo tiempo los servicios objeto de este contrato, los cuales deberán realizarse en los plazos establecidos en el "Anexo Único". Asimismo, entregará por escrito a "EL PROVEEDOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste a las especificaciones que, en su caso, ordene por escrito "LA SECRETARIA".

**DECIMA.-** Cualquier modificación a los términos del presente contrato será formalizada mediante convenio por escrito debidamente firmado por las partes. Las modificaciones al importe o prórrogas a la vigencia no podrán exceder del 20% de los originalmente pactados, utilizando para su pago presupuesto de otra (s) partida (s), de conformidad con lo establecido en el artículo 85, fracción I, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las modificaciones a los plazos establecidos para la prestación de los servicios deberán efectuarse previamente al vencimiento de las fechas estipuladas para su cumplimiento, en caso contrario se considerará atraso y serán aplicables las penas correspondientes en los términos del presente contrato.

Asimismo, y para el caso de que se efectúen las modificaciones a las que se refiere el párrafo anterior, "EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el ajuste de la garantía que avale el exacto cumplimiento de las obligaciones que se adquieren con motivo de las modificaciones que se realicen antes de su suscripción; tratándose de fianza, el ajuste correspondiente se realizará mediante la modificación a la póliza de fianza que para tal efecto otorgue la institución afianzadora correspondiente, conforme el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, podrán modificarse, igualmente por escrito, por detalles de forma que no desvirtúen el contenido esencial del presente instrumento y del procedimiento de adjudicación del cual se deriva.

**DECIMA PRIMERA.-** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, "EL PROVEEDOR" otorgará dentro del plazo de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma de éste, fianza por el valor del 10% (diez por ciento) del importe máximo del Contrato, sin incluir IVA, expedida por institución afianzadora mexicana debidamente autorizada, a favor de la Tesorería de la Federación, la cual deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este Contrato.

b) Que se obliga a responder por los defectos de los vales objeto de este contrato dentro del periodo de garantía y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

c) Que en el caso de prórroga del presente Contrato, automáticamente la vigencia de la fianza se prorrogará en concordancia con dicha prórroga.

d) Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "LA SECRETARIA"

e) Que estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

f) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La garantía señalada anteriormente, será cancelada cuando a juicio de "LA SECRETARIA", "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este instrumento.

Asimismo "EL PROVEEDOR", quedará obligado con "LA SECRETARIA", a responder de los defectos y vicios ocultos de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos del presente contrato y de acuerdo a la legislación aplicable.

**DECIMA SEGUNDA.-** "LA SECRETARIA" hará efectiva la garantía a que hace referencia la cláusula anterior, en los siguientes casos:

a) Cuando "EL PROVEEDOR" se declare incompetente para suministrar los servicios objeto del presente contrato.

b) Cuando se rescinda el Contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR".

c) Cuando se incumplan los términos pactados en el presente instrumento.

**DECIMA TERCERA.-** En caso de que "EL PROVEEDOR" se atrasara en el cumplimiento de los plazos pactados para la prestación de los servicios, de acuerdo a lo establecido en el "Anexo Único" y el presente contrato, "LA SECRETARIA" le aplicará una pena del 1% (uno por ciento) sobre el monto de los servicios no prestados en las fechas establecidas, por cada día natural de atraso. La suma de las penas convencionales aplicables a "EL PROVEEDOR" no deberá exceder al importe de dicha garantía. Las penas convencionales que procedan se aplicarán de manera directa al pago de la factura que corresponda; en caso de rescisión no procederá el cobro de las penas convencionales, debiéndose hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando los servicios no se presten en la fecha convenida y la pena convencional por atraso, rebase el monto de la pena referida en párrafo que antecede, "LA SECRETARIA", previa notificación a "EL PROVEEDOR", podrá rescindir este contrato. En caso de rescisión

administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "LA SECRETARIA" con la no entrega de los servicios señalados en el contrato. Las penas son independientes de los daños y perjuicios que ocasionare "EL PROVEEDOR" por no cumplir con las condiciones pactadas en el presente contrato.

**DECIMA CUARTA.-** "LA SECRETARIA" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato, en los casos siguientes:

- a) Por incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a las obligaciones estipuladas en el mismo.
- b) Cuando "EL PROVEEDOR" no preste los servicios señalados en la Cláusula Primera en el tiempo señalado en los términos del presente contrato.
- c) Porque "EL PROVEEDOR" transmita total o parcialmente por cualquier título, los derechos derivados de este Contrato, sin la aprobación expresa y por escrito de "LA SECRETARIA".
- d) Por el estado de quiebra o suspensión en pagos de "EL PROVEEDOR" declarado por autoridad competente.
- e) Si "EL PROVEEDOR" incurriera en falta de veracidad, total o parcialmente respecto a la información proporcionada para la celebración de este contrato.
- f) Por incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- g) Cuando no se presente la garantía de cumplimiento del Contrato.

En caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este Contrato, "LA SECRETARIA" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del propio Contrato.

**DÉCIMA QUINTA.-** Si "LA SECRETARIA" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en algunas de las causas de rescisión que se consignan en la Cláusula anterior, lo comunicará a "EL PROVEEDOR" en forma fehaciente, a fin de que éste en un plazo de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas, respecto al incumplimiento de sus obligaciones; transcurrido este plazo "LA SECRETARIA" resolverá considerando los argumentos y pruebas, determinando dar o no por rescindido el contrato y lo comunicará a "EL PROVEEDOR" dentro de los 15 días hábiles siguientes.

**DÉCIMA SEXTA.-** Asimismo, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato en los siguientes casos:

- a) Por razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la secretaría de la función pública. Solo en estos supuestos "LA SECRETARIA" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato en comento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.
- b) Por caso fortuito o de fuerza mayor.
- c) Por acuerdo mutuo de las partes.

**DÉCIMA SEPTIMA.-** En todo lo no establecido en el presente Contrato, se estará a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás circulares, acuerdos y ordenamientos administrativos aplicables.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Queda expresamente estipulado que este Contrato se suscribe en atención a que "EL PROVEEDOR" cuenta con los recursos y el personal necesario para ejecutar las obligaciones derivadas de este contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

"EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "LA SECRETARIA", en relación con los trabajos objeto de este instrumento.

**DÉCIMA NOVENA.-** "EL PROVEEDOR" no podrá ceder, vender, traspasar o subcontratar los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, en ninguna forma y por ningún concepto, a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de "LA SECRETARIA", en términos del artículo 46, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**VIGESIMA.-** Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública, y de Economía, así como el Órgano Interno en "LA SECRETARIA" y demás órganos fiscalizadores tendrán la intervención que las leyes y reglamentos en la materia les señalen, en la celebración y cumplimiento de este contrato.

**VIGESIMA PRIMERA.-** Las partes convienen que para la interpretación y cumplimiento de este Contrato se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente instrumento y debidamente enteradas las partes de su contenido y fuerza legal lo firman en dos ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal el día 3 de marzo de 2015.

POR "LA SECRETARIA"

POR "EL PROVEEDOR"

DR. JOSE ERNESTO PASARIN TAPIA  
EL DELEGADO FEDERAL

C. CHRISTOPHER AGUILAR AGUILAR  
EL REPRESENTANTE LEGAL